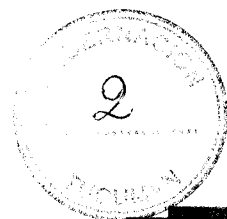


Honorable Legislatura
Tucumán

P.L. 34/2018.-



TUCUMÁN

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase la emergencia del Servicio Provincial de Transporte Público Automotor de Pasajeros de jurisdicción provincial, alcanzado por la Ley N° 6210 y modificatorias, por el término de dos (2) años prorrogable, por idéntico término por el Poder Ejecutivo, si subsistieren las causales que dan origen a la presente declaración.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a atender la situación del servicio de transporte de jurisdicción provincial, otorgando subsidios mensuales de hasta Pesos Veinte Millones (\$ 20.000.000.-) a través de la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Tucumán (AETAT), con el objeto de asistir al sector alcanzado por la emergencia a fin de garantizar la prestación del servicio y el mantenimiento de las fuentes de trabajo que brindan las actuales prestatarias nucleadas en la entidad.

A los fines de la distribución del subsidio se deberán considerar, entre otros parámetros vinculados con la prestación de la actividad, número de unidades operativas y estado de las mismas, consumo de combustible, cantidad de km. recorridos y estado del parque automotor.

Art. 3°.- El monto del subsidio previsto en el artículo anterior podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo, previa comunicación a la Honorable Legislatura, conforme se verifique el incremento de las variables económicas vinculadas a la explotación del servicio a fin de resguardar la calidad de la prestación para los usuarios.

El otorgamiento del subsidio previsto en la presente, estará sujeto a las disponibilidades del Tesoro de la Provincia.



*Honorable Legislatura
Tucumán*



TUCUMÁN

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir un convenio con AETAT asegurando el compromiso de las empresas prestatarias del servicio de mantener las fuentes de trabajo de los empleados del sector.

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se hará utilizando el crédito de las partidas del SAF 50 – Programa 93 – Erogaciones Varias, hasta su inclusión en el Presupuesto General de la Provincia. En tal sentido el Poder Ejecutivo queda facultado a realizar las adecuaciones de partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 6°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

REGISTRADA BAJO EL N° 9.102.-

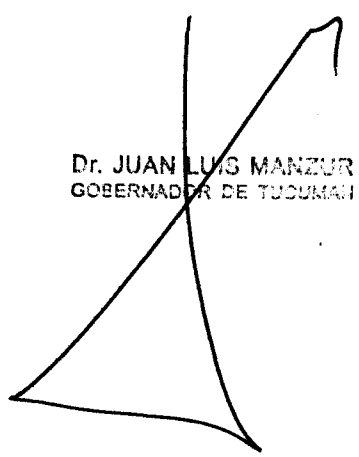
San Miguel de Tucumán, Mayo 31 de 2018.-

**Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**



**C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
MINISTRO DE INTERIOR**

**a/c del Ministerio
de Economía**



**Dr. JUAN LUIS MANZUR
GOBERNADOR DE TUCUMÁN**